

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que el 23 de mayo del 2022 se ordenó correr traslado respecto de la terminación presentada por la pasiva y respecto de las pretensiones a favor de RAFAEL ANTONIO BARRERA BOTELLO (numeral 13). Replica obra respuesta al requerimiento el 06/06/2022 (numeral 14) y el 13/06/2022 (numeral 16). aportados por el Dr. Manuel Alfonso Cabrales Angaria Pasa carpeta con un total de 17 archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 20 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa, que obra pendiente por decidir sobre la terminación por pago presentada por el extremo ejecutado y así mismo correr traslado de las excepciones presentadas para dirimir lo pertinente.

**SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO**

El 28/03/2022 por la pasiva aportó escrito denominado terminación del cual se ordenó correr traslado a la parte actora, quien de forma categórica enuncia no acceder a la terminación en tanto que no corresponde a lo ordenado en la sentencia base de ejecución del proceso.

En consecuencia, respecto de la petición de terminación presentada a favor de RAFAEL ANTONIO BARRERA BOTELLO se negará, para valorarse probatoriamente las excepciones planteadas, toda vez, que estamos frente a derechos ciertos e indiscutibles.

**NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**

Así corresponde continuar con el tramite pertinente dentro del proceso ejecutivo a continuación, esto es, proceder a correr traslado de las excepciones planteadas y fijar fecha para resolver las excepciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Adviértase que la notificación al externo ejecutivo se surtió el 15 de marzo del 2022 (numeral 10), quien dentro del término aportó contestación con excepciones de mérito (numeral 12), por tanto, se aceptará la misma y se ordenará fijar fecha.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

1. **NO ACCEDER** a la terminación por pago total según lo advertido en la parte motiva.
2. **ACEPTAR** la contestación dada a la demanda ejecutiva presentada por la parte ejecutada.
3. **CORRER** traslado de las excepciones planteadas por la parte ejecutada al tener del artículo 443 del C.G.P por el termino de 10 días.
4. Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para resolver excepciones, en lo pertinente, para el día **28 DE JUNIO DEL 2024 A LAS 09: 00 A.M.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. – ART 443 del C.G.P.
5. Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

6. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.
  
7. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e8cd46c7265ba0f7f1aea51c8b3134484f73e0c53c6ae4f3415766aa354daa**

Documento generado en 20/11/2023 03:53:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que providencia del 23 de agosto del 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución (numeral 03). El 8 de agosto de 2023 de la cuenta electrónica [hernandezrojasjosemaria9@gmail.com](mailto:hernandezrojasjosemaria9@gmail.com) el señor JESUS MARIA HERNANDEZ REYES aporta revocatoria de poder concedido a favor del Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA ( numeral 13). Se deja constancia que en dicha oportunidad se remitió el link de acceso al expediente.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

<b>1 instancia:</b>	
Auto del 22 de agosto del 2022 TERCERO: COSTAS a favor del ejecutante JOSE MARÍA HERNANDEZ REYES, y en contra de TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A., por la suma de un (1) s.m.m.l.v., correspondientes a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)	
<b>Agencias en derecho</b>	
A cargo de TRASAN S.A y favor de JOSE MARÍA HERNANDEZ REYES.	\$ 1.000.000.
Costas en secretaria.	0

Pasa con un total de catorce (14) archivos relacionados desde el 00 al 13. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 20 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se tiene que inicialmente existe por aprobar costas y resolver sobre la revocatoria de poder.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Sobre el particular el art. 76 del C.G.P. enuncia:

*“ ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”*

En consecuencia, acéptese la revocatoria del poder allegada por el señor JOSE MARÍA HERNANDEZ REYES presentó el 8 de agosto del 2023 (numeral 13).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Finalmente se ordenará aprobar las costas según informe de secretaria.

En consecuencia, el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. **REVOCAR** el poder otorgado por el señor JOSE MARÍA HERNANDEZ REYES al Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, según lo advertido.
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6a1e73168632d52128219790de4161b94aac66a0467c96add03556bd4b0b6c**

Documento generado en 20/11/2023 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**EJECUTIVO A CONTINUACION N° 2008-00117**  
**EJECUTANDO:** TERMOTASAJERO S.A. ESP.  
**EJECUTADO:** CORINA ROZO DE GARCIA Y OTROS.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en auto del 16 de febrero del 2021 se libró mandamiento de pago en contra de RICARDO MACHUCA CRISTANCHO, CENAIDA SOSA VILLAMIL, MARIA NUBIA GELVIS, CORINA ROZO DE GARCIA, MARIA CRISTINA WALDO CACERES y PEDRO ANTONIO SANDOVAL CONTRERAS (numeral 05). Ulteriormente en providencia del 24 de agosto del 2022 se requirió a la parte ejecutante para que aportará direcciones electrónicas de la pasiva (numeral 14) obrando réplica de la ejecutante informando que desconoce correos y que aporta nuevamente los cotejados de las notificaciones efectuadas (numeral 15). En el numeral 16 obra solicitud del link de quien enuncia ser apoderado de la pasiva (numeral 16) Pasa con 17 archivos comprendidos del 00 al 16. Lo anterior para que se sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 20 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se destaca que los ejecutados corresponde a:

1. RICARDO MACHUCA CRISTANCHO. (entregado)
2. CENAIDA SOSA VILLAMIL, (no reside)
3. MARIA NUBIA GELVIS, (entregado)
4. CORINA ROZO DE GARCIA, (entregado)
5. MARIA CRISTINA WALDO CACERES (entregado)
6. PEDRO ANTONIO SANDOVAL CONTRERAS (entregado)

Así mismo se observa que el asunto se encuentra en etapa de notificación, y que ante, el requerimiento del despacho respecto de correos electrónicos de la parte ejecutada la parte activa informó que los desconoce procediendo a notificarlos a las direcciones físicas.

No obstante, si bien existe impulso de la parte ejecutante en aras de garantizar el debido proceso a la señora CENAIDA SOSA VILLAMIL se designará curador ad-litem dando cumplimiento a lo normado en el art. 21 de C.P.T. y S.S. y respecto de los demás demandados

**EJECUTIVO A CONTINUACION N° 2008-00117**  
**EJECUTANDO:** TERMOTASAJERO S.A. ESP.  
**EJECUTADO:** CORINA ROZO DE GARCIA Y OTROS.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

por secretaria se librar citación atendiendo a los lineamientos del art. 41 del C.P.T.Y S.S. para que la parte actora remita la misiva y aporte cotejados. Ello por cuanto, en la comunicación remitida se establecen parámetros del art. 8 del Decreto 806 del 2020 aplicable a notificaciones personales de forma electrónica y no a las notificaciones físicas y máxime cuando no comparecieron al despacho.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

1. Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désignese como Curador Ad-litem de la demandada CENaida SOSA VILLAMIL a la Doctora **NELLY SEPULVEDA MORA**, ubicada Avenida 6 #10-76 oficina 310 Edificio Bancoquia, [nesemol33@hotmail.com](mailto:nesemol33@hotmail.com) a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.
2. Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada **CENaida SOSA VILLAMIL**, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

**EJECUTIVO A CONTINUACION N° 2008-00117**  
**EJECUTANDO:** TERMOTASAJERO S.A. ESP.  
**EJECUTADO:** CORINA ROZO DE GARCIA Y OTROS.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

3. **POR SECRETARIA** se librar citación a RICARDO MACHUCA CRISTANCHO- MARIA NUBIA GELVIS -CORINA ROZO DE GARCIA- MARIA CRISTINA WALDO CACERES - PEDRO ANTONIO SANDOVAL CONTRERA, atendiendo a los lineamientos del art. 41 del C.P.T.Y S.S. para que la parte actora remita la misiva y aporte cotejados.

Lo anterior en el término de seis meses so pena de decretar contumacia.

4. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a520a2bb8cef6e50dec15226746686ddc8623e0340030fb0f38b0f03505624cb**

Documento generado en 20/11/2023 03:53:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO A CONTINUACION: N°2008-00210  
EJECUTANTE: CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO FIDUCAIRA  
S.A. Y FIDUCIAR S.A.  
DEMANDADO: BELARMINO LUNA GARCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso en providencia del 22 de junio del 2023 se requirió a la parte para que aportara cotejados (numeral 33) obrando replica con citación no entregada causal / otros/ no reside (numeral 34). Pasa con 35 archivos comprendidos del 00 al 34. Lo anterior para que se sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 20 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se ordenará emplazar a BELARMINO LUNA GARCIA y designar curador ad-litem dando cumplimiento a lo normado en el art. 21 de C.P.T. y S.S., toda vez que la citación remitida por la ejecutante arrojó como resultado / otros/ no reside.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

1. Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désignese como Curador Ad-litem del demandado **BELARMINO LUNA GARCIA** al Doctor **ALFREDO DUARTE GOMEZ** CC. 13.488.384 TP. 135.067 la [aldugo67@hotmail.com](mailto:aldugo67@hotmail.com) a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

EJECUTIVO A CONTINUACION: N°2008-00210  
EJECUTANTE: CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO FIDUCAIRA  
S.A. Y FIDUCIAR S.A.  
DEMANDADO: BELARMINO LUNA GARCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta**

2. Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.
3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75d718f66683f18867c09587de3ec789bdbfa152743b5daad4d2b855f89dbfc**

Documento generado en 20/11/2023 03:53:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle en providencia del 11 de agosto del 2023 se pone en conocimiento el registro de defunción del señor MARIO ENRIQUE ZAPATA, aportado por quien se enuncia como la señora Neira Coronado Romero. En replica a lo anterior la apoderada judicial solicita dar aplicación al art. 68 del C.G.P., así mismo aporta cotejado de la señora MARTHA SUAREZ. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 16. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 20 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, debe señalarse:

1.- La orden de pago en el asunto corresponde a una pasiva plural, y en este sentido una vez remitida citación al señor MARIO ENRIQUE ZAPATA, obra respuesta de quien se identifica como NEIRA CORONADO ROMERO C.C. 60.319.880 aportando registro civil de defunción de aquí demandado.

2.- Puesto en conocimiento de las partes, la ejecutada solicito dar aplicación al art. 68 C.G.P.

Así las cosas, corresponde dar aplicación al art 159 del C.G.P. numeral 1, esto, es por muerte de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial representante o curador ad-litem.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En consecuencia, por secretaria dar aplicación al art. 160 del C.G.P. remitiendo citación a la señora NEIRA CORONADO ROMERO, para que informe que parentesco tenía con el señor MARIO ENRIQUE ZAPATA, aportando en tal caso soporte documental que lo pruebe, y de igual forma, informe si tiene conocimiento de herederos determinados, informando nombre y lugar de notificaciones de estos, y así mismo, indicándole que una vez notificada tiene cinco días para comparecer al proceso, so pena de reanudar el trámite del mismo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

1.- **INTERRUMPIR EL PROCESO** de conformidad con lo advertido.

2.- **COMUNÍQUESE** la interrupción del proceso a la señora NEIRA CORONADO ROMERO, y **CÍTESELE** para que informe que parentesco tenía con el señor MARIO ENRIQUE ZAPATA, (Q.P.D.) aportando en tal caso soporte documental que lo pruebe, y de igual forma, informe si tiene conocimiento de herederos determinados, informando nombre y lugar de notificaciones de estos, y así mismo, indicándole que una vez notificada tiene cinco días para comparecer al proceso, so pena de reanudar el trámite del mismo. Líbrese el oficio.

3.- **POR LA SECRETARÍA NOTIFÍQUESE** el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN N° 2009-00087

EJECUTANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADOS EN

LIQUIDACIÓN PAR- PAR TELECOM

EJECUTADOS: PEDRO ANTONIO CARRILLO DIAZ Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de51873c4b1b2bac0803cac4de320f02a789df81eaf46eee382e1ff45a642d72**

Documento generado en 20/11/2023 03:54:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que providencia del 6 de julio del 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución.  
En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

<b>1 instancia:</b>	
Auto del 6 de julio del 2023. CONDENAR en COSTAS a la parte ejecutada, es decir, al señor JAIRO CUERVO VARELA. Fíjese como agencias en derecho en suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)	
<b>Agencias en derecho</b>	
A cargo de JAIRO CUERVO VARELA y favor de ECOPETROL S.A.	\$ 300.000.
Costas en secretaria.	0

Pasa con un total de dos (02) archivos relacionados desde el 01 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 20 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se ordenará aprobar las costas según informe de secretaria.

En consecuencia, el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682d838fe651a5720cf47893c2e3fb33c398a2c7a182c04e29bd7623d1132889**

Documento generado en 20/11/2023 03:54:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la parte demandada presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 11 de noviembre de 2020 (archivo 02). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 04. Cúcuta, 20 de noviembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO, Escribiente.

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE ECOPETROL**

EL Despacho procede hacer un recuento de las actuaciones surtidas

-En sentencia de fecha 14 de diciembre de 2011, el anterior titular de este Despacho profirió sentencia condenatoria (cdo. 2 fls. 288 a 293)

-En sentencia del 12 de julio de 2013 dictada por el Magistrado Ponente del Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Cúcuta, modificó la sentencia (cdno. 2 fls. 379 a 391)

-La Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral, el 27 de febrero de 2019 (cdno. 2 fls. 465 a 484), revoca los numerales 1, 2, 4, 6, y 7 de la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito y en su lugar absuelve a ECOPETROL. Se dijo sin costas en segunda instancia, las de primera serán a cargo del actor y fijadas por el Juez.

-El Juzgado mediante auto del 27 de agosto de 2019 (cdno. 2 fls. 489) señala como agencias en derecho en la suma de \$535.600 a favor de la demandada y en contra del demandante.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

-Con auto del 10 de septiembre de 2019 aprobó las costas fijadas por el Juzgado (cdno. 2 fl. 491)

-La parte demandada apeló el auto que aprobó las costas y el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en providencia del 18 de diciembre de 2019 (cdno. 2 fls. 501 a 505) modificó el auto apelado y ordenó la liquidación de las agencias en derecho por la suma de \$2.142.400.

Así las cosas, debe decirse que le asiste razón al señor apoderado recurrente, toda vez que claramente se desprende de la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral, revocó la sentencia de este Juzgado de fecha 14 de diciembre de 2011 y en su lugar absolvió a la demandada mediante sentencia de fecha 27 de febrero de 2019 (cdno. 2 fls. 465 a 484), indicándose en dicha providencia que sin costas en segunda instancia y las de primera instancia serían a cargo del actor y fijadas por el señor Juez.

El señor Juez tasa las agencias en derecho en la suma de \$535.600 (fl. 489 archivo 00 cdno digitalizado), las que fueron modificadas por el señor Magistrado Ponente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en auto del 18 de diciembre de 2019 (fl. 501 a 505 del cdno.2 digitalizado), fijando como agencias en derecho la suma de \$2.142.400.

Sin más consideraciones, debe reponerse la decisión contenida en auto del 11 de noviembre de 2020 (archivo 02) y disponerse la aprobación de las costas procesales por la suma de \$2.142.400 a favor de la demandada ECOPETROL SA y a cargo del demandante señor SABAS MIGUEL LÓPEZ ECHEVERRIA.

Por sustracción de materia al prosperar el recurso de reposición, el Despacho no concederá el recurso de apelación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

1.- **REPONER** el contenido del auto de fecha 11 de noviembre de 2020, disponerse la aprobación de las costas procesales por la suma de \$2.142.400 a favor de la demandada EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS-ECOPETROL SA y a cargo del demandante señor SABAS MIGUEL LÓPEZ ECHEVERRIA, por lo indicado en las motivaciones de esta decisión.

2.- Por sustracción de materia al haber prosperado el recurso de reposición, no se concederá el de apelación.

3.- Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las constancias del caso.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72a3fcc3d2f794f4c731fe8388288e6b4c7573be55f14b4d4b14b1b1107cb49**

Documento generado en 20/11/2023 03:54:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, con solicitud de la apoderada COLPENSIONES de levantamiento de las medidas (archivo 11). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 11. San José de Cúcuta, 20 de noviembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. escribiente.

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud que reposa en el expediente digital (archivo 11), se reconoce personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, representada legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, así como a la sustituta dra. LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

De otro lado, como se observa que se dispuso la terminación del proceso, pero no de las medidas que pesan en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, se dispone que por Secretaría se libren los oficios de levantamiento dirigidos al banco de Occidente, Banco de la República y al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta. Oficiese.

Cumplido lo anterior, manténgase archivado el expediente como se ordenó en auto del 26 de julio de 2022.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6b2abba8a875d1ee28b24194104cb6727d6f82f8be3d8d08f1ec7f8347e913**

Documento generado en 20/11/2023 03:54:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, con solicitud de la apoderada de la demandante vista en el folio 315 del expediente digitalizado. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 03. San José de Cúcuta, 20 de noviembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. escribiente.

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el folio 315 del expediente digitalizado (archivo 00), sería del caso de efectuar pronunciamiento, pero se observa que mediante auto del 3 de marzo de 2019 el Despacho se pronunció, por tanto estese a lo decidido en aquella oportunidad, no obstante, se dispone que por Secretaría se reitere la medida de embargo comunicada a la SOCIEDAD FIDUCIARIA SA (fl. 306 archivo 00). Librese el oficio respectivo, déjense las constancias del caso.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5a9bb8ee1b96b1193629461652e6f0543e329df90552ea63da02b6a581e875**

Documento generado en 20/11/2023 03:54:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que el apoderado de la parte demandante allega correo electrónico por medio del cual manifiesta que renuncia al poder (archivo 28). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 29. Cúcuta, 20 de noviembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Arquimedes Amaya Hernández, respecto que renuncia al poder conferido, sería del caso de acceder a ello sino se observa que no cumplió con la carga señalada en el artículo 76 del CGP, que hace referencia a que debe comunicársele previamente a su poderdante, ya que no se allegó soporte alguno de ello, por tanto el Despacho no acepta la renuncia que ha presentado.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadba4d3d6c1292f6ce93fcc9b57a91c4fd06d35b5d2020ef13be1fa4ce1fe37**

Documento generado en 20/11/2023 03:54:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 29/09/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-032) con treinta y tres (33) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafé  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias.

Respecto a las medidas cautelares innominadas solicitadas por la parte demandante y en aplicación de los presupuestos del Art 590 del CGP y la sentencia C-043 de 2021 se tiene que las mismas no están llamadas a prosperar por cuanto la primera medida solicita que la entidad demandada Banco de la republica suspenda la decisión de dar por terminado el contrato de trabajo a partir del “31 de octubre de 2023” lo que a simple vista implica dos circunstancias, la primera es que a la fecha en la que se está resolviendo la presente admisión ya el contrato de trabajo ya fue terminado conforme a la fecha de terminación advertida por la parte actora, lo que nos lleva a la segunda circunstancia a tener en cuenta, lo que se estaría realmente solicitando es un reintegro, lo cual a consideración del despacho no resulta proporcional teniendo en cuenta que por lo advertido en libelo de la demanda el accionante ya cuenta con el reconocimiento de una pensión de vejez a cargo de Colpensiones, por lo que no se le estaría afectando el mínimo vital mientras se encuentra en desarrollo el presente tramite.

Dicho lo anterior tampoco sería procedente decretar la segunda medida solicitada, la cual sería que se ordene a Colpensiones que suspenda o aplaze la decisión de incluir en nómina de pensionados al demandante, esto por el hecho de que la suspensión que se ordenase si acarrearía afectaciones al mínimo vital del accionante.

**SE DISPONE:**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada, JESSI MARCELA LOZANO ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.658.424 y Tarjeta Profesional No. 192.254 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor FREDDY RUBEN MANTILLA TAMI, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por la abogada JESSI MARCELA LOZANO ARENAS, quien actúa en representación del señor FREDDY RUBEN MANTILLA TAMI y en contra del BANCO DE LA REPUBLICA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)) y el BANCO DE LA REPÚBLICA ( [dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co](mailto:dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co)). Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

<sup>1</sup> Véase el archivo 003 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**QUINTO: NEGAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** innominadas solicitadas por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEXTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEPTIMO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af0e543b5dcfa2ac353cb9202694637e17c7e5487dee01f12cc0e5cb9a66f3d**

Documento generado en 20/11/2023 03:54:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 03/10/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-007) con ocho (08) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE  
OFICIAL MAYOR

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL como apoderado del señor MANUEL ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ en contra de JASA LTDA y solidariamente contra los señores SALVADOR ARTURO MONTES y JIMENA CASADIEGO CARRILLO, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se evidencia el cumplimiento del inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 el cual establece que junto con la presentación de la demanda se deber de enviar copia simultánea a los demandados.
2. No se evidencia dentro de los anexos la prueba de la existencia legal de la entidad demandada JASA LTDA siendo esta una persona jurídica del derecho privado, exigencia que se dispone en el numeral cuarto del Art. 26 del CPLSS.
3. No se cumple con lo previsto en el inciso segundo del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, esto es manifestar bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo los correos de los demandados, máxime si tiene en cuenta que indica la misma dirección electrónica para los 3 demandados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

## RESUELVE

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda presentada por el abogado KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL, quien actúa en representación del señor MANUEL ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ, en contra de JASA LTDA y solidariamente contra los señores SALVADOR ARTURO MONTES y JIMENA CASADIEGO CARRILLO conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0daa42c4180e11ebc5fcede58ecc7dcab0b6cb99222844335313932af28c2c66**

Documento generado en 20/11/2023 03:54:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 09/10/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafe  
OFICIAL MAYOR

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por la abogada ZULY KARINA MEDINA SUEZCUN como apoderado del señor FREDDY ALEXANDER RAMIREZ RIVERA en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se evidencia el cumplimiento del inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 el cual establece que junto con la presentación de la demanda se deber de enviar copia simultánea a los demandados.
2. No se evidencia el cumplimiento de lo establecido en el numeral tercero del Art 25 del CPTSS, esto es la dirección de notificaciones de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda presentada por la abogada ZULY KARINA MEDINA SUEZCUN, quien actúa en representación del señor FREDDY ALEXANDER RAMIREZ RIVERA, en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca452299fa3cfb0ec2fff15437558c6e0c34801bde819f93f4549076b97d9c**

Documento generado en 20/11/2023 03:54:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 11/10/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (5) archivos en formato *pdf*. Sirvase proveer.

Geraldine Parada  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite a la abogada NOHORA INES VILLAMIZAR TORRES, identificada con Cédula de Ciudadanía No 60.373.994 y Tarjeta Profesional No. 196.530 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora DEISY CAROLINA SANCHEZ RANGEL, quien actúa en nombre propio y en representación del menor JHOHAN ESNEYDER ORTIZ SANCHEZ, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por la abogada NOHORA INES VILLAMIZAR TORRES, apoderada de la señora DEISY CAROLINA SANCHEZ RANGEL, quien actúa en nombre propio y en representación del menor JHOHAN ESNEYDER ORTIZ SANCHEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho

<sup>1</sup> Véase el folio 16 del archivo “002DemandayAnexos” que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)). Córrese el traslado de la demanda y efectúese la notificación del auto admisorio, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S, así como lo señalado en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo señalado en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso.

Adviértase a la demandada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, a través de apoderado judicial, para lo cual deberá atender lo que al efecto establece el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6810d96a9fca3541404e961554616e22190d7fcff08691cf92f6ec9e8311d5**

Documento generado en 20/11/2023 03:54:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 12/10/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-005) con seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafe  
OFICIAL MAYOR

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada DIANA MARITZA GARCÍA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.376.403 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 174.711 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora GLADYS MARINA TIBADUIZA PEÑÁRANDA, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por la abogada DIANA MARITZA GARCÍA MONTOYA, quien actúa en representación de la señora GLADYS MARINA TIBADUIZA PEÑÁRANDA y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

<sup>1</sup> Véase el folio 01 archivo 003 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. ([notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)). Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac49ac99725c0fa9d0c261cd328d3a36106a680b931a23c82c7d6e38afe794b9**

Documento generado en 20/11/2023 03:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial por competencia el día 13/10/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 001-005) con cuatro (04) archivos en formato pdf y una subcarpeta llamada 002ExpedienteJuzg.1Mpal.peq.CausasLaborales, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafe  
OFICIAL MAYOR

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado SEBASTIAN CAMPEROS GALDINO como apoderado del señor WILMER ALONSO CAMPEROS GALAVIS en contra de WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, el poder debe contener las pretensiones las cuales esté facultado proponer el apoderado.
2. Respecto a la pretensión cuarta, aclarar si la indemnización solicitada es dirigida contra la empresa demandada o lo solicita como indemnización del sistema de seguridad social.
3. Se advierte deberá adecuar tanto el poder como el escrito de demanda dirigiéndolo al Juez Laboral del Circuito de Cúcuta y teniendo en cuenta que se tramitará como proceso ordinario laboral en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

## RESUELVE

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda presentada por el abogado SEBASTIAN CAMPEROS GALDINO quien actúa en representación del señor WILMER ALONSO CAMPEROS GALAVIS, en contra de WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b8eeca210a39ad23e3c2fb4993c39dd511634a5d1985adb87af7e4270d4eee**

Documento generado en 20/11/2023 03:54:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 17/10/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-006) con siete (7) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado HECTOR ERNESTO BUENO RINCON, quien actúa en representación de los señores MARIA NELLY HERNANDEZ ARANGO y HORACIO DE JESUS GUZMAN RESTREPO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se aportó al plenario prueba alguna en la que se determine el lugar donde se efectuó la reclamación del derecho ante la demandada, lo cual resulta necesario para determinar la competencia del asunto, en atención a lo establecido en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. No se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues en el escrito de demanda no se relaciona el domicilio y dirección de los demandantes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda presentada por el abogado HECTOR ERNESTO BUENO RINCON, quien actúa en representación de los señores MARIA NELLY HERNANDEZ ARANGO y HORACIO DE JESUS GUZMAN RESTREPO y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284f56b07bf13d3dca3d15c641f1875b160b73ddbaf2389dd75b11de0e40b43d**

Documento generado en 20/11/2023 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 24/10/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Expediente digital (consecutivos 001-006) con seis (6) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.093.793.398 y Tarjeta Profesional No. 351.312 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora MARIA RUBIELA CARRILLO CASTRO, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ, apoderado de la señora MARIA RUBIELA CARRILLO CASTRO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional

<sup>1</sup> Véanse los folios 07 al 11 del archivo "004ANEXOS" que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

[jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)) y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ ([notificaciondemandas@juntanacional.com](mailto:notificaciondemandas@juntanacional.com)). Córrase el traslado de la demanda y efectúese la notificación del auto admisorio, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del CPT y de la SS, así como lo señalado en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo señalado en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso.

Adviértase a la demandada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, a través de apoderado judicial, para lo cual deberá atender lo que al efecto establece el artículo 31 del CPT y de la SS.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del CPT y de la SS, numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d16b94b459254abe3113961239ee7e216b9d08a04a2cf8cb1bce583f5a29b9**

Documento generado en 20/11/2023 03:54:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**